Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo Municipal Natagaima – Tolima

Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	**PROCESO DECLARATIVO VERBAL**
DEMANDANTE:	**JORGE ELIECER GALINDO RODRIGUEZ**
DEMANDADO:	**ANGELA ANDREA GARZON FORERO y NUBIA PATRICIA PRADA**
RADICACIÓN:	**73-483-40-89-001-2024-00010-00**

Presentada la demanda, sería del caso entrar a resolver sobre su admisibilidad, si no fuera porque revisada la misma, da cuenta el Despacho que existen aspectos puntuales que deben ser aclarados y acreditados por la interesada, quien actúa por conducto de apoderado, siendo procedente su inadmisión al presentar las falencias que a continuación se mencionan:

1. En los términos del numeral 2 del artículo 84 del Código General del Proceso alléguese la prueba de existencia y representación del CENTRO DE CÓMPUTO TÉCNICO DE COLOMBIA CECONTEC LTDA, con el que se acredite la condición en la que actúa el señor Jorge Eliecer Galindo Rodríguez.

2. Adecúese el poder conferido al abogado OSCAR FELIPE NARVAEZ LOZANO e indíquese expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art. 5 Ley 2213 de 2022).

3. Aclárese en los hechos de la demanda si se dio trámite a la notificación de la "*RESOLUCIÓN*" a las demandadas, como se prevé en la cláusula octava del documento denominado "*CONTRATO DE FRANQUICIA*".

4. Adicione en la demanda el juramento estimatorio en los precisos términos del artículo 206 del Código General del Proceso, al considerar que se pretende el reconocimiento de indemnización. Igualmente, deberá precisar, aclarar y/o complementar lo relacionado con "*Daño Emergente*" y "*Lucro Cesante*".

5. Aclare el acápite de cuantía, al considerar que allí se atribuye la competencia al "*Juzgado Civil del Circuito en primera instancia.*", a efecto de determinar el procedimiento a seguir.

6. Acredite el envío de manera <u>simultánea</u> a la presentación de la demanda, de dicho escrito y sus anexos por medio electrónico a las demandadas, como quiera que no se solicitó el decreto de medidas cautelares (art. 6 Ley 2213 de 2022).

7. En los términos del inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 informe bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por las demandadas, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

8. En los términos del artículo 65 de la Ley 2220 de 2022, alléguese copia de la constancia de no acuerdo de conciliación y/o constancia de no comparecencia con la que se acredite el agotamiento previo de la conciliación extrajudicial, como quiera que con el escrito de demanda se adjuntó únicamente escrito de solicitud dirigido ante la Inspección de Policía de Natagaima, el que además no consta de recibido ante dicha autoridad policiva (art. 90 numeral 7 C.G.P.).

Alléguese escrito de demanda debidamente integrado con las aclaraciones solicitadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Natagaima Tolima.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda en proceso DECLARATIVO VERBAL formulada por conducto de apoderado por el señor **JORGE ELIECER GALINDO RODRIGUEZ**.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para que subsane la falencia presentada, so pena de ser rechazada. Art. 90 C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ NELCY MARTINEZ LAGUNA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE NATAGAIMA TOLIMA

01 de abril de 2024

Para notificar legalmente la providencia anterior, se fijó Estado N° 024 hoy a las 7:00 a.m.

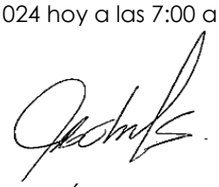

PAOLA ARÉVALO SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Luz Nelcy Martinez Laguna

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Natagaima - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f91485da803fbc859391edd843884d1a3493e816afe336cc2c307cc32c2e1530**

Documento generado en 22/03/2024 04:53:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica